Sin nombre

3.2. Clasificación por grado de riesgo para clientes y usuarios

AREA III

- 3. Enfoque basado en riesgos (contexto nacional)
- 3.2. Clasificación por grado de riesgo para clientes y usuarios

0

3.2. CLASIFICACIÓN POR GRADO DE RIESGO PARA CLIENTES Y USUARIOS

a) Regla general -todos los Sujetos Obligados, con excepción de las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), cuyo supuesto se encuentra en el siguiente inciso-.

Tener como mínimo las siguientes clasificaciones:

- Clientes personas físicas: dos clasificaciones, Grado de Riesgo alto y bajo.
- Clientes personas morales y Fideicomisos: tres clasificaciones, Grado de Riesgo alto, medio y bajo.

Lo anterior, sin perjuicio que los Sujetos Obligados establezcan los Grados de Riesgo intermedios adicionales a las clasificaciones señaladas.

b) Regla especial (Instituciones de Crédito e ITF)

Con base en el MER se deben establecer entre los Grados de Riesgo bajo y alto, tantos Grados de Riesgo intermedios como consideren necesario -mismos que deben ser claramente diferenciables entre sí y en los mismos se deben contemplar clientes con características homogéneas-.

En ambos casos, para determinar el Grado de Riesgo inicial, se deben considerar los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, derivado de la información que proporcione cada uno de los clientes en ese momento.

Asimismo, se debe llevar a cabo la evaluación del Grado de Riesgo al menos cada seis meses, a fin de determinar si resulta o no necesario clasificar a los clientes en un Grado de Riesgo diferente, en todo caso, la frecuencia de la evaluación debe ser mayor cuando la clasificación del Grado de Riesgo también lo sea.

A los clientes clasificados con un Grado de Riesgo alto, se les debe aplicar cuestionarios de identificación para obtener más información sobre el origen y destino de los recursos y las operaciones que lleven a cabo.

Modelo de Evaluación de Riesgos

Como se indicó anteriormente, las Instituciones de Crédito y las ITF deben contar con un MER que consiste en una metodología mediante la cual llevan a cabo el proceso de identificación, medición y clasificación de los clientes por el nivel de Riesgo que sus operaciones representan para la institución.

Dichas instituciones deben demostrar que (i) los datos utilizados para el desarrollo del MER son representativos del universo de sus clientes con los que mantienen una relación comercial, y (ii) que han incorporado en su proceso de clasificación de Grados de Riesgo, los servicios o productos contratados a efecto de reflejar el Grado de Riesgo del cliente de manera consistente.

Los criterios que deben tomarse en consideración para el MER son los siguientes:

- a) Identificación de factores de riesgo (entendidos como aquellos indicadores que explican cómo y en qué medida cada cliente representa Riesgo para la institución). En este proceso se recopila, procesa y genera la información necesaria para el desarrollo y uso del MER, debiendo considerar al menos:
 - Características inherentes: tipo de persona, fecha de constitución, giro o actividad, ubicación geográfica, productos y servicios.
 - Características transaccionales: volumen de operación, frecuencia de la operación, número de contrapartes, origen y destino de los recursos, manejo de efectivo en la cuenta, información sobre transferencias de fondos internacionales en moneda extranjera.
- b) Medición de los Riesgos. Se debe contar con un método exhaustivo, que podrá ser estadístico, para la medición de los Riesgos de los clientes de manera efectiva. Dicho método establecerá la relación entre los factores de Riesgo y proporcionará los elementos para la asignación del peso de cada factor de Riesgo de acuerdo con su idoneidad para medir el Riesgo de los clientes.

Se debe incluir dentro de la documentación: (i) una descripción detallada de la teoría, los supuestos o las bases matemáticas y empíricas utilizadas para la correlación de los factores de riesgo y su ponderación, así como las fuentes de datos utilizadas; (ii) un proceso estadístico riguroso, que compruebe la bondad de ajuste del modelo estadístico utilizado para la medición del Riesgo, incluyendo validaciones tanto fuera de la muestra como fuera del periodo de muestra, con el objetivo de validar el modelo, y (iii) un análisis de las circunstancias que impidan el funcionamiento eficaz del modelo estadístico y los criterios de solución instrumentados por las instituciones.

c) Sistema de clasificación de los clientes. Con base en la medición de los Riesgos, las instituciones deben clasificar a sus clientes en diversos Grados de Riesgo que permitan diferenciarlos de forma significativa.24

El sistema de clasificación podrá incorporar componentes de criterio experto, siempre y cuando cuenten con una amplia documentación que justifique la consistencia de dicho criterio. Asimismo podrá incorporar, entre los Grados de Riesgo bajo y alto, tantos Grados de Riesgo intermedios como se considere necesario.

El sistema de clasificación debe incluir: (i) criterios de clasificación de los clientes (definiciones y procesos específicos que permitan clasificar a los clientes), y (ii) invalidaciones (supuestos en los que se puede dejar sin efectos o invalidad los resultados del proceso de clasificación.

- d) Uso del MER. Las instituciones deben llevar a cabo revisiones y en su caso, actualizaciones de los factores de riesgo (con una frecuencia no mayor a seis meses) tomando en consideración los criterios siguientes: (i) cambio en la dimensión de características inherentes del cliente; (ii) cambio en la dimensión del perfil transaccional del cliente, y (iii) en su caso, cuando se presenten cambios en cualquier otra dimensión de Riesgo definida por la institución.
- e) Validación del MER. Las instituciones deben validar periódicamente su MER, considerando: (i) controlar sus resultados y estabilidad, examinando las relaciones de los factores de riesgo considerados, y (ii) contrastar los resultados pronosticados por los modelos con los resultados observados en la práctica.

Para llevar a cabo la validación del MER, las instituciones deben: (i) asegurar que el proceso de validación interna sea llevado a cabo por un área independiente de aquella que desarrolló el MER y demostrar el funcionamiento de los procesos de identificación, medición y clasificación de los Riesgos; (ii) los criterios y procedimientos de clasificación deben ser examinados periódicamente; (iii) comparar por lo menos anualmente, los criterios de clasificación considerados para establecer los Grados de Riesgo y demostrar que estos se encuentran dentro de los rangos esperados; (iv) contar con procedimientos de revisión que tendrán por objeto la detección y limitación que se conoce puede tener el MER, y (v) llevar a cabo una verificación continua de los procesos operativos para la medición del Riesgo y del sistema de clasificación para asegurar su correcta implementación.

f) Seguimiento de uso del MER. De manera anual, dentro de los primeros 60 días hábiles de cada año, las instituciones deben entregar a la CNBV documentación sobre los resultados del uso del MER.

Los documentos del MER deben considerar los criterios para su elaboración, uso y validación, incluidos sus detalles operativos; así como documentar las principales modificaciones realizadas al sistema de clasificación de Grados de Riesgo.